



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 17 de mayo de 2011.

Oficio No. 001180.



**DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO,**  
Presidenta de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado,  
Presente.

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9 párrafo segundo, 12, 35 fracciones IV y V; y se adicionan un cuarto párrafo del artículo 9º, el artículo 10 Ter, las fracciones VI y VII del artículo 35, los artículos 39 Ter, 39 Quater y un segundo párrafo del artículo 117, de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.**



Victoria, Tamaulipas, 17 de mayo de 2011.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

## **H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII, y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 9 párrafo segundo, 12, 35 fracciones IV y V; y se adicionan un cuarto párrafo del artículo 9º, el artículo 10 Ter, las fracciones VI y VII del artículo 35, los artículos 39 Ter, 39 Quáter y un segundo párrafo del artículo 117, de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo, así mismo, menciona que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

En ese sentido, el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en los Juzgados de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Primera Instancia, en los Juzgados Menores, en los Juzgados de Paz y en el Jurado Popular.

En virtud de lo anterior, con fecha 23 de diciembre de 2000, fue expedida mediante Decreto No. LVII-3061, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 135 de fecha 19 de diciembre del 2000, y que se encuentra vigente actualmente.

Por otra parte, el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Así mismo, el párrafo tercero del artículo 21 de la propia Constitución General menciona que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Cabe mencionar que las citadas disposiciones constitucionales fueron reformadas y adicionadas el 18 de junio de 2008, y que en el artículo Quinto Transitorio de la publicación del Decreto en mención, se estableció que las anteriores figuras jurídicas entrarían en vigor una vez que se cuente con la respectiva legislación secundaria, sin que pueda exceder el plazo de tres años, mismo que vence el 18 de junio del presente año.

En tal virtud, y siendo prioridad del Gobierno a mi cargo dar **cabal cumplimiento** a la reforma constitucional que ordena la implementación de un nuevo **Sistema de Justicia**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Penal en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 se precisa como uno de sus objetivos el otorgar seguridad jurídica a los tamaulipecos, con criterios de eficacia y modernidad de los entes responsables de la investigación, la persecución y la sanción de los delitos para el fortalecimiento del Estado de derecho, lo que se desarrolla a través de las estrategias y líneas de acción consistentes en dotar de instrumentos jurídicos y materiales a las instituciones de procuración e impartición de justicia, para la implementación de la reforma procesal penal en la instauración del sistema acusatorio y oral.

En razón de lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución General de la República, es necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Con las modificaciones propuestas se redistribuyen las atribuciones entre autoridades judiciales y administrativas en materia de penas privativas de libertad; esto es, se decreta la facultad propia y exclusiva de la autoridad judicial, no sólo de imponer las penas, sino también la de ejecutar las sentencias y de resolver lo concerniente a su modificación y duración; de ese modo, se traslada a dicha autoridad judicial la facultad en mención y en la que, en consecuencia, recae la obligación constitucional de observar, en su caso, los beneficios de libertad anticipada que para el sentenciado prevea la ley.

Se establecen entre las facultades de la autoridad judicial la imposición, modificación y ejecución de la duración de las penas, creándose la figura del Juez de Ejecución de Sanciones, como encargado de garantizar el respeto a los derechos fundamentales que otorga a toda persona la Ley Fundamental de la República en un procedimiento seguido



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

ante un órgano jurisdiccional, el cual se encuentra encargado de vigilar y controlar la legalidad en la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas, así como lo relativo a las sucesivas fijaciones, extinción, sustitución o modificación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la ley.

Con lo anterior, se limita la facultad del Poder Ejecutivo únicamente a la administración del sistema penitenciario en Tamaulipas, circunscribiéndola restrictivamente a la ejecución de las sanciones y la atención de los sentenciados para procurar que no vuelvan a delinquir mediante su reinserción social.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 PÁRRAFO SEGUNDO, 12, 35 FRACCIONES IV Y V; Y SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9º, EL ARTÍCULO 10 TER, LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 35, LOS ARTÍCULOS 39 TER, 39 QUÁTER Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117, DE LA LEY DE ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 9 párrafo segundo, 12, 35 fracciones IV y V; y se adicionan un cuarto párrafo al artículo 9º, el artículo 10 Ter, las fracciones VI, VII y VIII del artículo 35, los artículos 39 Ter, 39 Quáter y un segundo párrafo al artículo 117, de la Ley de Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9º.-** El...

Los Juzgados de Primera Instancia se asentarán en las cabeceras de los distritos judiciales, con la salvedad de los Especializados en Justicia para Adolescentes, en delitos contra la salud en la modalidad de Narcomenudeo, en Ejecución de Sanciones, y con Ejecución de Medidas para adolescentes, cuya residencia fija la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Los juzgados Menores y los de Paz residirán en las cabeceras municipales respectivas.

El...

Existirá, cuando menos, un Juzgado de Primera Instancia en cada distrito judicial.

**ARTÍCULO 10 Ter.-** La determinación de los Distritos Judiciales en materia de Ejecución de Sanciones y de Ejecución de Medidas para adolescentes, se determinará por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 12.-** Es Juez competente para juzgar de los hechos delictuosos y aplicar la sanción procedente, el del lugar donde se hubiere cometido el delito.

Es Juez competente en Ejecución de Sanciones el del lugar donde se ubique el Centro de Ejecución de Sanciones donde esté cumpliendo la pena sustituida, debiendo dicho Juez dar cumplimiento de las sanciones impuestas en una o más causas penales, según sea el caso.

Corresponde al Juez de Ejecución de Sanciones, en los casos de existir dos o más penas privativas de libertad contra el mismo reo, establecer a partir de cuándo empezará a computarse cada una de ellas en forma sucesiva y no simultánea, tomando como fundamento la fecha en que causen ejecutoria las sentencias de la más antigua a la más reciente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En relación a la Ejecución de Medidas para adolescentes se estará a lo dispuesto en la ley de la materia.

**ARTÍCULO 35.-** Son...

I. a la III.-...

IV.- Los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes y en delitos contra la salud en la modalidad de Narcomenudeo;

V.- Los Jueces de Ejecución de Sanciones;

VI.- Los Jueces de Ejecución de Medidas para adolescentes; y,

VII.- Los Jueces Mixtos.

**ARTÍCULO 39 Ter.-** Corresponde a los Jueces de Ejecución de Sanciones las atribuciones siguientes:

I.- Dar por compurgadas las penas y medidas de seguridad impuestas por sentencia definitiva, en los términos que la impuso el Juez de la causa, ordenar la libertad de los sentenciados que las hubieran cumplido, restituyéndolo en el goce de sus derechos suspendidos;

II.- Modificar las penas y medidas de seguridad impuestas por sentencia firme, en los términos que establezcan las leyes;

III.- Conceder el otorgamiento o denegación de la terminación anticipada de las penas o medidas de seguridad impuestas en la sentencia definitiva;

IV.- Solicitar a las autoridades carcelarias copias de la carpeta de ejecución de cada sentenciado, así como los informes que necesite para concederle o negarle la modificación o terminación anticipada de la pena o medida de seguridad impuesta;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

V.- Visitar periódicamente los Centros de Ejecución de Sanciones con los fines siguientes:

- a).- Entrevistarse con los internos para escuchar las solicitudes que presenten; y
- b).- Realizar las diligencias para desahogar las pruebas o testimonios, ofrecidos por la parte interesada y así estar en aptitud de conceder o negar la modificación o terminación anticipada de la pena o medida de seguridad impuesta al sentenciado;

VI.- Resolver lo siguiente:

- a).- La modificación o terminación anticipada de las penas o medidas de seguridad impuestas en sentencia firme, o el otorgamiento de cualquier beneficio de libertad anticipada, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena, libertad definitiva o alguna otra pena en externamiento; y
- b).- La revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, cuando proceda conforme a la ley;

VII.- Hacer comparecer ante su presencia a los sentenciados y las autoridades de ejecución para cumplir con sus funciones;

VIII.- Librar las órdenes de detención que procedan en ejecución de la sentencia, cuando le haya sido revocado algún beneficio; y

IX.- Las demás atribuciones que esta ley y otros ordenamientos le asignen.

**ARTÍCULO 39 Quáter.-** Corresponde a los Jueces de Ejecución de Medidas para adolescentes las atribuciones siguientes:

- I.- Dar por cumplida la medida impuesta al adolescente por sentencia definitiva, en los términos que la impuso el Juez de la causa, ordenando el externamiento de quienes las hubieran cumplido, restituyéndolo en el goce de sus derechos suspendidos;





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

II.- Modificar las medidas impuestas por sentencia firme a los adolescentes, en los términos que establezcan las leyes y tratados internacionales;

III.- Conceder el otorgamiento o denegación de la terminación anticipada de las medidas impuestas en la sentencia definitiva;

IV.- Solicitar a las autoridades administrativas copias de la carpeta de cada adolescente que se encuentre cumpliendo alguna medida por sentencia firme, así como los informes que necesite para concederle o negarle la modificación o terminación anticipada de la medida impuesta;

V.- Visitar periódicamente los Centros de Reintegración Social y Familiar para los Adolescentes, con los fines siguientes:

a).- Entrevistarse con los adolescentes para escuchar las solicitudes que le presenten; y

b).- Realizar diligencias para desahogar las pruebas o testimonios ofrecidos por la parte interesada, y así estar en aptitud de conceder o negar la modificación o terminación anticipada de la medida impuesta al adolescente;

VI.- Resolver lo siguiente:

a).- El otorgamiento de cualquier beneficio de medida en externamiento; y

b).- La revocación de cualquier beneficio concedido a los adolescentes por cualquier autoridad jurisdiccional, cuando proceda conforme a la ley;

VII.- Hacer comparecer ante su presencia a los sentenciados y las autoridades encargadas de la ejecución de las medidas para cumplir con sus funciones;

VIII.- Librar las órdenes de detención que procedan en ejecución de la sentencia, cuando le haya sido revocado al adolescente algún beneficio; y

IX.- Las demás atribuciones que ésta ley y otros ordenamientos le asignen.

**ARTÍCULO 117.-** Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Los Jueces de Ejecución de Sanciones y los jueces de Ejecución de Medidas para adolescentes realizarán las visitas periódicamente.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas deberá nombrar a los Jueces de Ejecución de Sanciones, así como a los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes, a más tardar el día 18 de junio del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las facultades y obligaciones que mediante el presente Decreto se señalan para los Jueces de Ejecución de Sanciones, así como para los Jueces de Ejecución de Medidas para Adolescentes, no podrán recaer en un mismo servidor público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**MORELOS CANSECO GÓMEZ**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 PÁRRAFO SEGUNDO, 12, 35 FRACCIONES IV Y V; Y SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9º, EL ARTÍCULO 10 TER, LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 35, LOS ARTÍCULOS 39 TER, 39 QUÁTER Y UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117, DE LA LEY DE ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.